

**VISTO:**

Que es función de la Municipalidad garantizar las condiciones de salud e higiene en lugares públicos o privados y,

**CONSIDERANDO:**

Que una de las actividades que se realizan para tal fin, es el control de plagas y saneamiento del medio urbano;

Que esta acción deberá ser desempeñada por empresas públicas y/o privadas, habilitadas por el municipio;

Que es necesario por lo tanto, reglamentar estas actividades para contar con un elemento legal que respalde dichas habilitaciones;

**POR TODO ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE**  
**DE GENERAL DEHEZA**  
**EN USO DE SUS ATRIBUCIONES**  
**SANCIONA CON FUERZA DE:**  
**ORDENANZA N° 713/97**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1°.-** CUANDO con el objeto de garantizar las condiciones de salud e higiene, en lugares públicos o privados, corresponda desinfectar, desinsectar, desratizar o realizar otro control de plagas, la Municipalidad determinará la obligatoriedad en los tiempos y formas que correspondan.

**Art. 2°.-** Quedan excluidos de la presente disposición las actividades relacionadas con la Sanidad Vegetal Agropecuaria.

**Art. 3°.-** Cuando para garantizar el bien común y ante el incumplimiento de estas disposiciones resulte necesario ingresar a viviendas particulares, la Municipalidad solicitará las correspondientes órdenes de allanamiento y realizará las tareas que correspondan.

**DISPOSICIONES PARTICULARES**

**De las empresas dedicadas al control de plagas**  
**y saneamiento del medio.**

**Art. 4°.-** Toda empresa privada que desarrolle actividades de fumigación, desinsectación, desinfección, desratización y en general toda otra actividad relacionada con el control de plagas e insectos en el ámbito del ejido Municipal, queda sujeta a la presente norma.

**Art. 5°.-** Entiéndese por empresa privada dedicada al control de plagas y saneamiento del medio a aquellas que realicen las tareas comprendidas en los artículos precedentes y que desarrollen sus actividades en viviendas, edificios, terrenos y vehículos públicos o privados, a solicitud de las autoridades, propietarios y/o sus ocupantes.

**Art. 6°.-** Para la habilitación y funcionamiento de estas empresas, además de las condiciones generales contempladas, deberán cumplir con los siguientes requisitos particulares al presentar su solicitud:

- b) Domicilio legal de la firma en esta localidad.
- c) Apellido y nombres del o de los apoderados de la firma, si los hubiera.
- d) Deberá acreditar un Director Técnico.

Art. 7º.- El Director Técnico de la empresa, citado en el Art. precedente, deberá satisfacer los siguientes requisitos: ser Ingeniero Agrónomo o Químico, Bioquímico, Farmacéutico, Médico, Médico Veterinario, Biólogo o de otra profesión de carrera terciaria cuya incumbencia profesional, debidamente acreditada, lo autorice. En todos los casos deberá estar debidamente autorizado para el ejercicio profesional en el ámbito de la Provincia de Córdoba.

Art. 8º.- Serán funciones y responsabilidades de los Directores Técnicos:

- a) Seleccionar los medios y métodos más adecuados para cada actividad.
- b) Instruir, adiestrar y supervisar a la empresa y personal afectado a las tareas de la misma.
- c) Controlar y asesorar sobre los métodos de higiene y seguridad para el personal.
- d) Controlar la higiene y seguridad de los locales en uso de la empresa. Queda facultada la autoridad de aplicación para exigir un nuevo local de depósito de productos, cuando el volumen lo haga necesario.
- e) El Director Técnico controlará que la empresa no utilice la vía pública para realizar tareas en o sobre vehículos.
- f) Redactará y firmará toda información técnica destinada a los usuarios de la empresa.
- g) Denunciará ante la autoridad competente toda circunstancia sospechosa o ciertas de riesgo sanitario para la comunidad.
- h) Rubricará las constancias o certificados de ejecución de servicios realizados por la empresa.
- i) Será responsable de los productos en uso por la empresa, fórmula y origen, debiendo estar aprobados para su uso urbano, por las autoridades de Salud Pública de la Nación o el Organismo que corresponda.

Art. 9º.- Las empresas llevarán un archivo de todos los servicios que realizan, incluyendo información de lugar, motivo de la intervención, productos y métodos utilizados y todo otro dato que pueda ser de utilidad sanitaria. Estas empresas ante una emergencia sanitaria grave, están obligadas a prestar la colaboración que la Municipalidad les requiera.

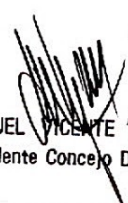
Art. 10º.- Toda empresa foránea o establecida en cualquier otro lugar que no sea jurisdicción de esta localidad, deberá registrarse en la Municipalidad acompañando la documentación correspondiente, cuando pretenda ejercer sus actividades en este Municipio. El registro de dichas Empresas será llevado por el área de Bromatología y Medio Ambiente.

Art. 11º.- Las empresas radicadas en los Municipios que conforman el Organismo de Bromatología y Control Ambiental, y que aprueben una Ordenanza similar, se considerarán como locales a los fines del registro indicado en el artículo precedente, debiendo sólo presentar la habilitación correspondiente.

Art. 12º.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

  
PATRICIA MOLINA de GONZÁLEZ  
Secretaria Concejo Deliberante

CONCEJO DELIBERANTE  
GENERAL DEHEZA  
Dpto. Juárez Célman  
CORDOBA

  
MIGUEL VICENTE FERRERO  
Presidente Concejo Deliberante